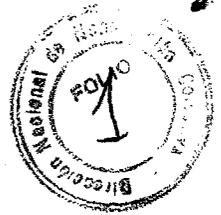


Adrian Caneto
Lic. ADRIAN CANETO
Director de Negociación Colectiva
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social



En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de mayo del año 2007, siendo las 18:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** por ante la Sra. Secretaria de Trabajo Dra. Noemí RIAL, el Sr. Jefe de Gabinete Dr. Norberto SCLARAVINO, el Sr. Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO y el Sr. Jefe del Departamento N° 3 de Relaciones Laborales de la DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO Dr. Raúl Osvaldo FERNÁNDEZ: por una parte, la **UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, representada en este acto por los Señores Antonio CALO, Secretario General, Juan BELEN, Secretario Adjunto, Antonio CATTANEO, Secretario de Organización, Naldo BRUNELLI, Secretario Administrativo, Raúl TORRES, Tesorero, Carlos GDANSKY, Protesorero, Gerardo CHARADIA, Secretario de Asistencia Social, Enrique SALINAS, Secretario de Prensa, Francisco GUTIÉRREZ, Secretario Internacional, Eugenio BLANCO, Secretario de Actas, Angel RECÚPERO, Secretario de Estadística, asistidos por el Sr. Alejandro BIONDI y el Dr. Tomás CALVO; y por otra parte, los señores Jorge VIDELA, Godofredo DELEONARDIS y Carlos CONTINO, en representación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS (CIS), asistidos por el Dr. Julio Caballero; y el señor Eduardo BORRELL, en representación del CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA), y por otra parte SIDERCA SAIC representada por el Sr. Juan Carlos BONGARTZ y todas en conjunto denominadas LAS PARTES.

Abierto el acto por el funcionario actuante, Las Partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

1. SALARIOS BÁSICOS DE CONVENIO:

- (a) Establecer, con vigencia a partir del 01/05/2007, el valor de los salarios básicos aplicables al CCT Nro. 260/75 en la industria siderúrgica, respecto de las categorías en cada caso indicadas, en las sumas que se exponen en el Anexo I que se adjunta formando parte integrante del presente convenio.
- (b) Establecer, con vigencia a partir del 01/06/2007, el valor de los salarios básicos aplicables al CCT Nro. 260/75 en la industria siderúrgica, respecto de las categorías allí indicadas, en las sumas que se exponen en el Anexo II que se adjunta formando parte integrante del presente convenio.
- (c) Establecer, con vigencia a partir del 01/10/2007, el valor de los salarios básicos aplicables al CCT Nro. 260/75 en la industria siderúrgica, respecto de las categorías allí indicadas, en las sumas que se exponen en el Anexo III que se adjunta formando parte integrante del presente convenio.

Osvaldo Fernandez
Dr. RAÚL OSVALDO FERNANDEZ
Jefe Dto. Relaciones Laborales N°3
Dir. Dto. de Negociación Colectiva
DNRT - MTEYSS

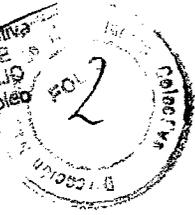
2. UNIFICACIÓN DE LAS CATEGORÍAS DE PEON Y OPERARIO

Las Partes dejan expresan constancia que, luego de evaluar las innovaciones tecnológicas y organizacionales producidas en la actividad siderúrgica, han decidido que las tareas descriptas en el art. 6° del CCT N° 260/75 (al que remite el art. 6° del Capítulo XXI del mismo) para las

Antonio Calo *Jorge Videla* *Godofredo Deleonardis* *Carlos Continio* *Eduardo Borrell* *Juan Carlos Bongartz*

20/9/07
vale

Lic. ADRIAN CANETO
Director de Negociación Colectiva
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social



categorías de Peón y Operario se unificarán en esta última categoría, de manera tal que quien hasta la fecha de vigencia del presente acuerdo venía realizando exclusivamente tareas de limpieza en general, carga y descarga, acarreo y simple estibaje de materiales, útiles y mercaderías, será categorizado como Operario a partir de la fecha de vigencia del presente, pero deberá ejecutar además las tareas manuales, simples, de ayuda, colaboración y tareas auxiliares que no requieran aprendizaje previo y que le sean encomendadas. A tal efecto, las empresas adoptarán, en caso necesario, las medidas necesarias para el entrenamiento y/o capacitación del personal que sea recategorizado como Operario.

Queda expresamente establecido que la unificación de las categorías de Peón y Operario no producirá ninguna modificación en el resto de las categorías ni en la situación contractual de los trabajadores que las ostenten, ni implicará alteración alguna de las proporciones actualmente existentes entre las restantes categorías del CCT, como así tampoco la creación de categorías superiores.

3. INGRESO MÍNIMO GLOBAL DE REFERENCIA

Las Partes dejan establecido que, a partir del 1° de junio de 2007 y hasta el 30 de septiembre de 2007, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñen en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las entidades signatarias del presente convenio, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia, de \$ 6,04 por hora de trabajo.

Los valores correspondientes al Ingreso Mínimo Global de Referencia son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador.

La determinación del Ingreso Mínimo Global de Referencia no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT N° 260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del Ingreso Mínimo Global de Referencia previsto en esta cláusula.

Queda expresamente aclarado que el Ingreso Mínimo Global de Referencia de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT N° 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el Ingreso Mínimo Global de Referencia.

El Ingreso Mínimo Global de Referencia previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1° de mayo de 2007, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurren las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

Queda expresamente establecido que el Ingreso Mínimo Global de Referencia no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual, según lo previsto en el art. 245 de la LCT.

OSVALDO FERNANDEZ
Director de Negociación Colectiva
D. 1111 - MTE y SG

Alce
 Lic. ADRIAN CANETO
 Director de Negociación Colectiva
 DIRECCION NACIONAL DE
 RELACIONES DEL TRABAJO
 Ministerio de Trabajo, Empleo
 y Seguridad Social



4. GRATIFICACION EXTRAORDINARIA DE PAGO UNICO.

Las Partes, con carácter extraordinario y por única vez, con motivo de la suscripción del presente acuerdo salarial, han acordado el pago al personal comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que se desempeñe a las órdenes de las empresas representadas por las entidades empresarias firmantes del presente, y cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes en las respectivas fechas de pago, de una gratificación extraordinaria y por tal circunstancia de carácter no remunerativo, por no ser regular ni habitual (cfr. artículo 6º de la Ley N° 24.241), por una suma total única -comprensiva del sueldo anual complementario proporcional- por un valor de Pesos Doscientos (\$ 200), pagadera en dos cuotas iguales de \$ 100 en los meses de septiembre de 2007 y febrero de 2008 respectivamente. Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto.

5. NEGOCIACIÓN A NIVEL DE ESTABLECIMIENTOS.

Las Partes convienen que la aplicación del presente acuerdo a nivel de cada empresa se discutirá con las respectivas seccionales de la UOMRA, A fin de que el proceso negocial a nivel de las distintas empresas y/o establecimientos alcance su plenitud, el Ministerio de Trabajo fija un plazo de sesenta (60) días hábiles para que se eleven a su conocimiento los acuerdos que se hubieran alcanzado en cada caso.

6. VIGENCIA Y PAZ SOCIAL

Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1ro. de mayo de 2007 hasta el 31 de marzo de 2008, y que durante el periodo en cuestión no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza relacionados con el presente acuerdo.

7. VERIFICACIÓN DE LAS PLANILLAS ADJUNTAS

Las Partes acuerdan el plazo de 72 horas para enmendar eventuales errores que pudieran haberse deslizado en la confección de los Anexos. Cumplido ese plazo, sin haber mediado observación alguna, se considerarán ratificados.

8. HOMOLOGACION

Las Partes solicitan de esta autoridad administrativa que proceda a la homologación del presente acuerdo y las planillas anexas.

SECTOR SINDICAL

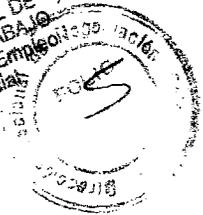
SECTOR EMPLEADOR

[Handwritten signatures of the Union Sector]

[Handwritten signatures of the Employer Sector]

[Vertical stamp: OSVALDO FERNANDEZ, Director de Negociación Colectiva, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social]

Jelle
 Lic. ADRIAN CANETO
 Director de Negociación Colectiva
 DIRECCION NACIONAL DE
 RELACIONES DEL TRABAJO
 Ministerio de Trabajo, Empleo
 y Seguridad Social



ANEXO II

**ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS DEL CCT 260/75 VIGENTE A PARTIR DEL 1/06/2007
 EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA
 UOM-CIS-CLIMA-SIDERCA**

CATEGORÍA	ACTIVIDAD	SALARIO BÁSICO Valor Horario
Operario	Oper / Mantenimiento	5,91
Operario Calificado	Operación	6,39
Operario Especializado	Operación	7,39
Operario Especializado Múltiple	Operación	7,84
Operador D	Operación	8,16
Operador C	Operación	8,36
Operador B	Operación	8,56
Operador A	Operación	8,80
Ayudante	Mantenimiento	6,39
Medio Oficial	Mantenimiento	6,91
Oficial	Mantenimiento	8,16
Oficial Múltiple	Mantenimiento	8,80

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	1.135,98
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	1.260,75
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	1.347,40
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	1.528,41
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	1.590,06
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	1.741,18
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	1.135,98
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	1.260,75
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	1.455,97
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	1.590,06
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1a	Auxiliares y Maestranza	1.108,45
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2a	Auxiliares y Maestranza	1.206,17
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3a	Auxiliares y Maestranza	1.372,78

Dr. José OSVALDO FERNANDEZ
 Director de Negociación Colectiva
 UOM-CIS-CLIMA-SIDERCA

Jelle
[Multiple handwritten signatures]

[Handwritten Signature]
 Lic. ADRIAN CANETO
 Director de Negociación Colectiva
 DIRECCION NACIONAL DE
 RELACIONES DEL TRABAJO
 Ministerio de Trabajo, Empleo
 y Seguridad Social

[Circular Stamp]
 DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
 MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
 6

ANEXO III

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS DEL CCT 260/75 VIGENTE A PARTIR DEL 1/10/2007
 EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA
 UOM-CIS-CLIMA-SIDERCA

CATEGORÍA	ACTIVIDAD	SALARIO BÁSICO Valor Horario
Operario	Oper / Mantenimiento	6,04
Operario Calificado	Operación	6,53
Operario Especializado	Operación	7,55
Operario Especializado Múltiple	Operación	8,01
Operador D	Operación	8,34
Operador C	Operación	8,54
Operador B	Operación	8,75
Operador A	Operación	8,99
Ayudante	Mantenimiento	6,53
Medio Oficial	Mantenimiento	7,06
Oficial	Mantenimiento	8,34
Oficial Múltiple	Mantenimiento	8,99

		Valor Mensual
B 1º Técnico de primera	Técnicos	1.160,98
B 2º Técnico de segunda	Técnicos	1.288,48
B 3º Técnico de tercera	Técnicos	1.377,04
B 4º Técnico de cuarta	Técnicos	1.562,03
B 5º Técnico de quinta	Técnicos	1.625,04
B 6º Técnico de sexta	Técnicos	1.779,49
A 1º Administrativo de primera	Administrativos	1.160,98
A 2º Administrativo de segunda	Administrativos	1.288,48
A 3º Administrativo de tercera	Administrativos	1.488,00
A 4º Administrativo de cuarta	Administrativos	1.625,04
C 1º Auxiliares y Maestranza 1a	Auxiliares y Maestranza	1.132,84
C 2º Auxiliares y Maestranza 2a	Auxiliares y Maestranza	1.232,71
C 3º Auxiliares y Maestranza 3a	Auxiliares y Maestranza	1.402,98

[Handwritten Signature]
 Dr. U. OSVALDO FERNANDEZ
 Director de Negociación Colectiva
 DNRT - MTEySS

[Multiple handwritten signatures and marks at the bottom of the page]